



TCA

Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO (STSPE)**

V.S

**COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA-
QUERÉTARO.**

EXPEDIENTE: 1634/2024/2

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las dieciocho horas del día dos de abril del año dos mil veinticinco, ante este Tribunal comparece por el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO** el Lic. Rubén Ugalde Rojas en su carácter de apoderado legal, por el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP)** comparece la LIC. RUTH MACEDO PINEDA, en su carácter de apoderada legal; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es depositar y ratificar el **CONVENIO** firmado con fecha dos de abril del dos mil veinticinco, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante vigente; en lo relativo a la revisión general y en cuanto al salario por cuota diaria; el primero vigente del día uno de enero del dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis, y el segundo vigente del uno de enero al 31 de diciembre del 2025, el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esa fecha y que suscriben por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, y por la otra el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP)**; en este acto ambas partes convienen en precisar el contenido referente a la violación identificada con el número IX, la cual quedará en los siguientes términos: **"IX. PERMISOS ECONÓMICOS.** El **"CONALEP-QRO"** y el **"STSPE"** acuerdan modificar el Convenio Laboral referente a los Permisos Económicos, quedando de la siguiente forma: "El Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a disfrutar hasta 09 (nueve) días de licencia (permisos económicos) con goce de sueldo por año natural, bajo las siguientes condiciones: Un semestre natural comprende de enero a junio y el otro de julio a diciembre, la forma para gozar la(s) licencia(s) será la siguiente: se podrán solicitar en periodos que van de 1, 2, y hasta 3 días, los cuales pueden ser continuos o separados y sólo en el caso de haber acumulado 3 (tres) días, deberán transcurrir treinta días naturales solo después de agotar el tercer día, pudiendo gozar de estas licencias hasta en 2 ocasiones por semestre natural. Las licencias tendrán que ser autorizadas por el jefe inmediato, con la premura que el caso amerite y en caso de urgente se podrá solicitar por correo electrónico, vía whats app y/o cualquier medio electrónico que permita enviar mensaje escrito, de voz o imagen; para el caso de urgencia el trabajador deberá realizar los trámites correspondientes ante el Área de Formación Técnica del Plantel. Las licencias en ningún caso se concederán en periodos inmediatos y posteriores a vacaciones.

En caso de alumbramiento de la esposa o concubina del trabajador, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 33 Bis. De la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, este tendrá derecho a solicitar hasta 6 (seis) días consecutivos. Y por urgencia dependiendo del caso en particular, podrá solicitar hasta 9 (nueve) días consecutivos". Con lo anterior **ratifican en todas y cada una de sus partes** el convenio exhibido con la aclaración realizada en este acto por ambas partes para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagará a los docentes, un incremento salarial de \$1,050.00 pesos mensuales directo al salario al personal docente equivalente a \$26.25 directo al sueldo por hora-semana-mes; lo anterior, de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2025, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2025. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato **se desiste** del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando ambas partes la aprobación

revisión

del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas partes acuerdan que el clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. Visto lo anterior, **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el **Convenio** que suscribe el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, por conducto de su apoderado legal, LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS y COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP) representada por la LIC. RUTH MACEDO PINEDA, en su carácter de apoderada legal, con la precisión asentada dentro de la presente actuación; en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco y en cuanto a su revisión general del primero de enero del 2025 al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis. Se ordena agregar un tanto al expediente con **Registro 01 de Convenios** del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Al quedar sin materia el presente asunto **se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.** Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Segunda Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Lic. Carlos Cruz Torres Zarco, Representante de Gobierno; Lic. Julio César Maldonado Mejía, Representante de los Trabajadores de la Educación ante la Actuaría en Funciones de Secretaría de Acuerdos, Lic. Gabriela Martínez Ledesma, que autoriza y da fe.-----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOBIERNO

REP. TRAB. EDUCACIÓN

LA ACTUARIA EN FUNCIONES

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, Y C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, Y SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y, POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "CONALEP-QRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ALEJANDRO ARRIAGA MACIEL, APODERADO LEGAL, CON INTERVENCIÓN DEL M. EN A.E. JUAN ANTONIO RIVAS SAAVEDRA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS; EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de su toma de nota de fecha **VEINTICUATRO** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO**, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- El apoderado legal del "CONALEP-QRO", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, al "CONALEP-QRO", solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente **1634/2024/2** radicándose el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, notificado al "CONALEP-QRO".

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "CONALEP-QRO" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2025 (dos mil veinticinco).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "CONALEP-QRO", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los docentes de base y sindicalizados, la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizadas, **que equivalen a \$26.25 (VEINTISEIS PESOS 25/100 M.N.), por hora semana mes (H.S.M.)** retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que se continuará aplicando la tabla de quinquenios de acuerdo a lo establecido en la cláusula B, inciso 1, del convenio laboral firmado en fecha 26 veintiséis del mes de enero del 2017 (dos mil diecisiete), de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO DE PORCENTAJE
5	9.0
6	10.8
7	12.6
8	14.4
9	16.2
10	18.0
11	19.8
12	21.6
13	23.4
14	25.2
15	27.0
16	28.8
17	30.6
18	32.4
19	34.2
20	36.0
21	38.3
22	40.6
23	42.9
24	45.2
25	47.5
26	49.8
27	52.1
28	54.4
29	56.7
30	59.0

SEGUNDA: El "CONALEP-QRO" y el "STSPE" pactan la modificación de las siguientes prestaciones, en cuanto a su aumento, para quedar de la siguiente manera:

Despensa Mensual: Se pagarán \$910.00 (NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada mes al personal sindicalizado, dividido en dos partes iguales de \$455.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por cada quincena.

Día del Maestro: El "CONALEP-QRO", aportará por concepto del "Día del Maestro" la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada profesor sindicalizado, cantidad que será entregada a la representación sindical en la segunda quincena de abril de cada año.

Viajes: El "CONALEP-QRO" se compromete a entregar al sindicato la cantidad de \$17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán pagaderos en el mes de julio de cada año por concepto de un viaje con características todo pagado (dos adultos y dos menores) para los trabajadores sindicalizados los cuales se rifarán en la asamblea conmemorativa de agosto de cada año.

Lentes Graduados: El "CONALEP-QRO", se compromete a pagar un monto de hasta \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido por cada docente sindicalizado, una vez al año, comprendiéndose este del 1 de enero al 31 de diciembre, por concepto de lentes graduados incluyendo armazón. Se cubrirá dicha prestación previa exhibición de prescripción y/o receta médica expedida por médico optometrista y/u oftalmólogo y comprobante fiscal emitido a favor del trabajador, lo anterior conforme al siguiente procedimiento:

1. El docente sindicalizado ingresa solicitud de reembolso por pago de prestación de lentes graduados al área de formación técnica del plantel.
2. Se anexa a la solicitud original de la prescripción y/o receta médica y el original del comprobante fiscal expedido en favor del docente sindicalizado.
3. Realizado lo anterior se le reembolsará el costo de la prestación de lentes vía nómina.

Material Didáctico: El "CONALEP-QRO", se compromete a pagar la prestación denominada material didáctico al personal docente la cantidad de \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) por hora semana mes, dicho pago se realizará en dos exhibiciones de manera quincenal.

Premio al Mejor Trabajador: El "CONALEP-QRO", se obliga a entregar 06 (SEIS) premios anuales de \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para igual número de trabajadores sindicalizados, calificados como los mejores del año, que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

Ayuda por Defunción de Padres: El "CONALEP-QRO" pagará dos meses de salario por concepto de gastos funerarios en caso de fallecimiento del familiar directo en primer grado ascendente que fallezca, dicha prestación será pagado al trabajador previa acreditación con Acta de Defunción.

Festejo de Fin de Año: Aportar al Sindicato para la celebración de la **Posada Baile** la cantidad de **\$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que serán entregados en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción VI del artículo 18 del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del **"CONALEP-QRO"** para quedar de la siguiente manera:

Estímulo por Puntualidad y Asistencia: Las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores; las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico. Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores jerárquicos, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se considerarán como falta injustificada las licencias con goce de sueldo autorizadas y las licencias médicas (incapacidades) emitidas por la Institución de Seguridad Social; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 23 del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del **"CONALEP-QRO"** para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. Para el registro de entrada, el personal gozará de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador o trabajadora docente a laborar dentro de dicha tolerancia.

Únicamente al personal sindicalizado no se realizarán descuentos durante los primeros diez minutos de su hora de ingreso y se continuará aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto once de su horario.

QUINTA: El **"CONALEP-QRO"** se obliga a cubrir el monto de las becas conforme los otorgue el **"Poder Ejecutivo"**; de igual manera se compromete a pagar las cantidades que por concepto de Becas le corresponde al personal docente sindicalizado, adscrito a este ente público, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. El **"CONALEP-QRO"** se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 531.00
SECUNDARIA	\$ 761.00
PREPARATORIA	\$ 1,007.00
PROFESIONAL	\$ 1,242.00

* Becas actualizada al 2025

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incrementa, de manera general, el salario de las y los trabajadores adscritos al "CONALEP-QRO".

Asimismo, el "CONALEP-QRO" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizarán los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

En caso de permisos sin goce de sueldo, incapacidad o invalidez temporal, el pago de las becas no podrá suspenderse.

Tienen derecho a las becas las y los trabajadores adscritos a "CONALEP-QRO"; las y los jubilados/as y pensionados/as del "CONALEP-QRO", así como las y los hijos e hijas de unos y otros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos referidos.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la Adición de las fracciones X y XI del artículo 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del "CONALEP-QRO", para quedar de la siguiente manera:

X. El "CONALEP-QRO" se compromete a autorizar al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado **01 Licencia Sindical con goce de salario y prestaciones**, con la cual, el personal adscrito al "CONALEP-QRO"; laborará en las oficinas del Sindicato, durante el periodo que dure la designación de la licencia sindical.

XI. El "CONALEP-QRO" se compromete a pagar por concepto **Guardería**, la cantidad mensual de **\$400.00 (CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, al trabajador por cada hijo, hasta la edad de 6 (seis) años.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo **37 Bis** en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37 Bis. Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir, a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un

embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 90 días posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle período de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

OCTAVA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo **37 Ter** en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37 Ter. Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo.

Los trabajadores disfrutarán del mismo periodo de descanso, establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

I. DISPONIBILIDAD HORARIA. Ambas partes acuerdan que, para la resolución de estos dos puntos se atenderá a lo siguiente:

1.-El "**CONALEP-QRO**", a través del área de Formación Técnica del Plantel, envía a los docentes sindicalizados, circular con indicaciones precisas para enviar formato de disponibilidad horaria previsto para tal efecto, así como el mapa curricular con los módulos de formación profesional y módulos de formación básica que se impartirán para el próximo periodo escolar, en la que se establecerá fecha de entrega.

2.- El docente sindicalizado remite su disponibilidad horaria al área de formación técnica del plantel, en el plazo establecido para ello, y módulos en los que podrá participar de acuerdo a su perfil.

3.- El área de Formación Técnica del Plantel, concentra la información de disponibilidad horaria y su fecha de entrega, antigüedad, resultados de evaluación de desempeño docente (PEVID) del semestre inmediato anterior y las necesidades del plantel (modelo académico, carrera, grupos autorizados, horario escolar, receso escolar, turnos, plan de estudios, módulos alineados al perfil etc.), se proyecta la asignación de horas.

4.- Se priorizará la asignación de horas del núcleo de formación profesional a los docentes sindicalizados, en atención al modelo académico del Sistema Conalep.

5.- Una vez concluido el núcleo de formación profesional, se priorizará la asignación de horas del núcleo de formación básica a los docentes sindicalizados, en atención al modelo académico del Sistema Conalep.

6.- El área de formación técnica revisa la carga horaria con el director del plantel para dar continuidad al proceso, procurando que sean continuas en la medida de lo posible, el área de formación técnica envía al docente sindicalizado con copia al delegado la propuesta de carga horaria con 3 semanas de anticipación para su análisis y en su caso aceptación estableciéndose fecha para recibir su respuesta.

7.- El docente una vez que recibe la notificación de carga horaria deberá contestarla con sus comentarios o en su caso la aceptación del mismo en tiempo y forma.

8.- Para el caso de que existan comentarios por el docente, el área de formación técnica del plantel lo citará con la finalidad de dar respuesta a sus comentarios e inquietudes en cuanto a la carga horaria y se analizará su situación y viabilidad para acordar el horario.

9.- Las comunicaciones entre el área de formación técnica, docentes sindicalizados y su delegado se harán constar y se llevarán a cabo mediante el uso del correo electrónico institucional.

10.- Los casos no resueltos dentro de la estructura organizacional del plantel; serán atendidos en la Dirección General de manera particular por la Dirección Académica y de Vinculación.

II. ASIGNACIÓN DEFINITIVA DE HORAS SEMANA MES. El "CONALEP-QRO" se compromete a realizar las gestiones para otorgar nombramientos al personal docente sindicalizado que obtuvo la asignación de H/S/M de manera definitiva los cuales serán entregados durante el primer semestre del 2025 (dos mil veinticinco), el nombramiento acumulará la asignación total de las H/S/M.

III. NOMBRAMIENTOS. El "CONALEP-QRO" se compromete a realizar las gestiones para otorgar nombramientos al personal docente sindicalizado para la asignación de H/S/M definitivas, los cuales serán entregados durante el primer semestre del 2025 (dos mil veinticinco); el nombramiento acumulará la asignación total de las H/S/M., especificando la jornada que se acuerde con el trabajador de lunes a viernes.

IV. RELOJ CHECADOR. El "CONALEP-QRO" y el "STSPE" acuerdan que se implementará el registro de asistencia en todos los planteles únicamente con el uso de bitácora, misma que estará disponibles y accesibles en las áreas de Formación Técnica de cada uno de los planteles para que los docentes sindicalizados puedan registrar su ingreso y salida de su centro laboral.

Asimismo, "CONALEP-QRO" pondrá en funcionamiento los sistemas electrónicos de control de asistencia, hasta en tanto esto ocurra seguirán operando las bitácoras; cuando se implementen los nuevos sistemas el "CONALEP-QRO" se obliga a informar a la base docente sindicalizada por los canales oficiales de comunicación la fecha de inicio de su utilización.

V. RECIBOS DE NÓMINA. El "CONALEP-QRO" y el "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a emitir los recibos de nómina a toda la base sindicalizada adscrita al ente público, la entrega se realizara en los tiempos y formas estipuladas en la ley.

Asimismo, el "CONALEP-QRO" se compromete a difundir entre los trabajadores la aplicación de la nomenclatura a los conceptos aplicados en el recibo de nómina correspondiente a esa quincena.

VI. COBROS INDEBIDOS. El "CONALEP-QRO" se compromete a efectuar los pagos de la nómina de manera correcta, en tiempo y forma los días 14 (catorce) y 29 (veintinueve) de cada mes. Asimismo, reforzará los controles y supervisión para el pago de la misma, con la finalidad de reducir y en su medida evitar los pagos en exceso, pagos indebidos o cualquier otro que pueda generar. A través de la Dirección de Administración de Recursos del "CONALEP-QRO" se compromete a resolver las dudas que tenga el personal docente sindicalizado respecto al pago de la nómina.

VII. SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA. El "CONALEP-QRO" y el "STSPE" acuerdan que se implementará el registro de asistencia en todos los planteles únicamente con el uso de bitácora, misma que estará disponibles y accesibles en las áreas de Formación Técnica de cada uno de los planteles para que los docentes sindicalizados puedan registrar su ingreso y salida de su centro laboral.

Asimismo, "CONALEP-QRO" pondrá en funcionamiento los sistemas electrónicos de control de asistencia, hasta en tanto esto ocurra seguirán operando las bitácoras; cuando se implementen los nuevos sistemas el "CONALEP-QRO" se obliga a informar a la base docente sindicalizada por los canales oficiales de comunicación la fecha de inicio de su utilización.

VIII. ACOSO LABORAL. El "CONALEP-QRO", a través de las instancias correspondientes se compromete a realizar las indagatorias, entorno a los presuntos malos tratos por parte de las personas señaladas en el emplazamiento.

Asimismo, el "CONALEP-QRO" se obliga a girar instrucciones precisas a más tardar el primer cuatrimestre del año 2025 (dos mil veinticinco) mediante oficio firmado por el Director General donde se exhorte a todos los directores, coordinadores y jefes de departamento, para que se conduzcan con lo establecido en el código de ética y conducta, leyes y reglamentos que rigen la relación laboral patrón-trabajador; en el mismo sentido en el documento contendrá el respeto a las prestaciones a las cuales tienen derecho los trabajadores sindicalizados, en virtud de que están establecidas en toda la normatividad invocada.

En el caso de presentarse alguna situación sobre el trato de personal en el "CONALEP-QRO" se compromete a atender el asunto de manera inmediata en la Dirección de Administración de Recursos.

IX. PERMISOS ECONÓMICOS. El "CONALEP-QRO" y el "STSPE" acuerdan modificar el Convenio Laboral referente a los Permisos Económicos, quedando de la siguiente forma: "Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a disfrutar hasta 09 (nueve) días de licencia (permisos económicos) con goce de sueldo por año natural, bajo las siguientes condiciones:

Un semestre natural comprende de enero a junio y el otro de julio a diciembre, la forma para gozar la(s) licencia(s) será la siguiente: se podrán solicitar en periodos que van de 1, 2, y hasta 3 días, los cuales pueden ser continuos o separados y sólo en el caso de haber acumulado 3 (tres) días, deberán transcurrir treinta días naturales solo después de agotar el tercer día, pudiendo gozar de estas licencias hasta en 2 ocasiones por semestre natural. Las licencias tendrán que ser autorizadas por el jefe inmediato, con la premura que el caso amerite y en caso de urgente se podrá solicitar por correo electrónico, vía whats app, para el caso de urgencia el trabajador deberá realizar los trámites correspondientes ante el Área de Formación Técnica del Plantel. Las licencias en ningún caso se concederán en periodos inmediatos y posteriores a vacaciones.

En caso de alumbramiento de la esposa o concubina del trabajador, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 33 Bis. De la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, este tendrá derecho a solicitar hasta 6 (seis) días consecutivos. Y por urgencia dependiendo del caso en particular, podrá solicitar hasta 9 (nueve) días consecutivos".

X. CONVOCATORIAS PARA INCREMENTAR HORAS BASE. El "CONALEP-QRO" se compromete a realizar un estudio a fin de que los docentes sindicalizados accedan a las horas que se encuentren vacantes, durante el primer cuatrimestre del 2025 (dos mil veinticinco) para emitir una convocatoria de incremento de Horas Semana Mes (H/S/M) de los docentes sindicalizados. La convocatoria de incremento de horas será acordada por ambas partes y publicada a más tardar en el mes de mayo del presente año. Los docentes sindicalizados que obtengan horas en promoción de dicha convocatoria se les asignarán de forma definitiva y se les entregará su nombramiento, durante el primer semestre del 2025 (dos mil veinticinco).

XI. SINDICALIZACIÓN DE DOCENTES. El "CONALEP-QRO" y el "STSPE" acuerdan que el primero continuará otorgando las sindicalizaciones solicitadas por el "STSPE". El Sindicato enviará un listado con las propuestas a sindicalizar y el "CONALEP-QRO" se compromete a que, durante el primer cuatrimestre del año realizará los descuentos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizados, así como, en lo que corresponda, para las y los pensionados por vejez y jubilados sindicalizados del "CONALEP-QRO".

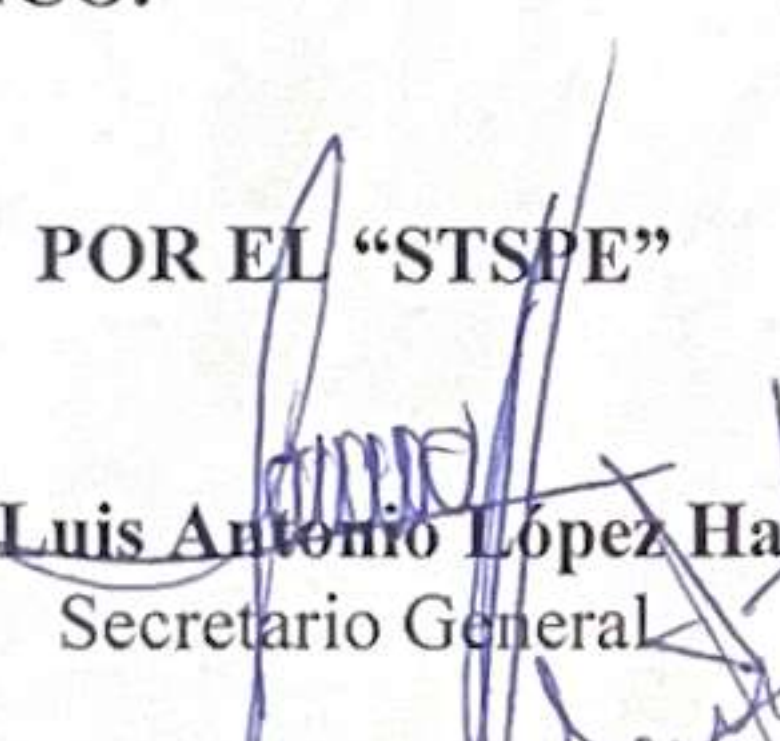
TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

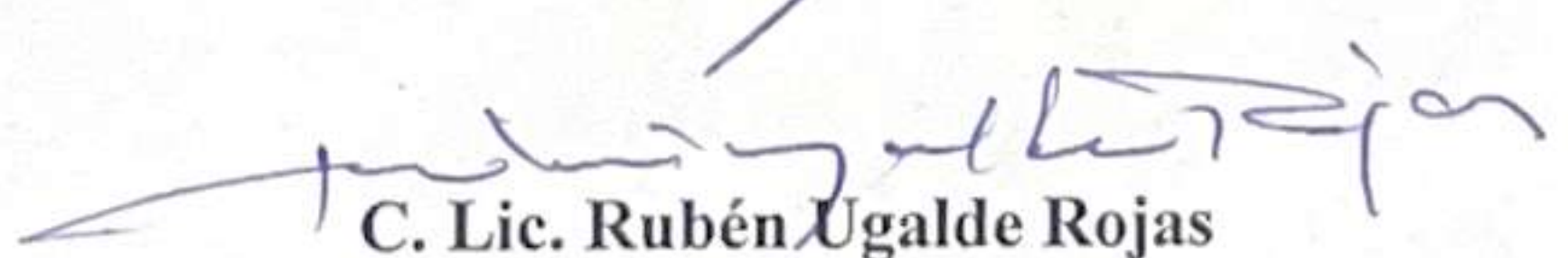
Con lo anterior el "STSPE" y el "CONALEP-QRO", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2025, DOS MIL VEINTICINCO.

POR EL "STSPE"

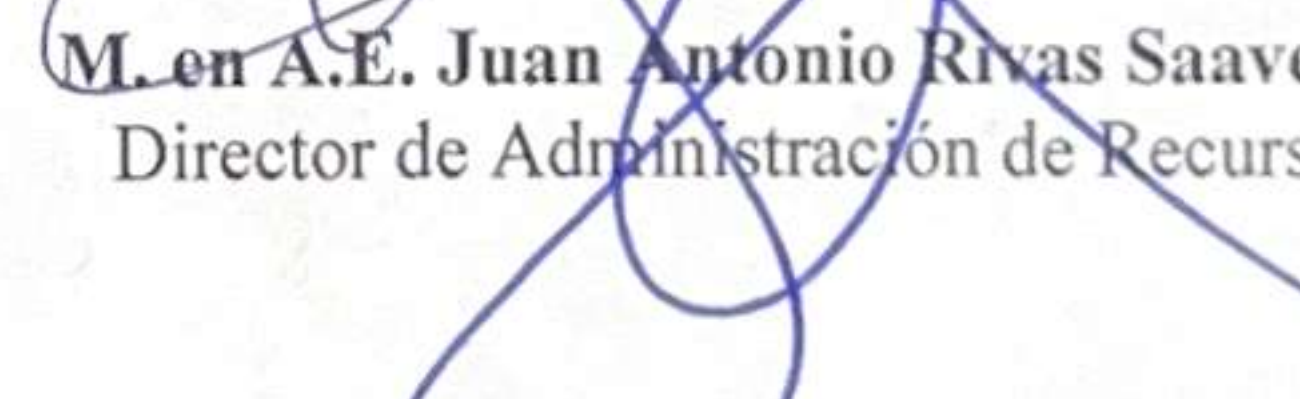

Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario General


C. Nohemy Janet Flores Olvera
Secretaria del Interior


C. Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

POR EL "CONALEP-QRO".


Lic. Miguel Alejandro Arriaga Maciel
Apoderado Legal


M. en A.E. Juan Antonio Rivas Saavedra
Director de Administración de Recursos